

**RENTA – LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 40**  
**(ORD. N° 2221, DE 31.08.2026)**

---

**Exención de impuestos por leyes especiales.**

De acuerdo con su presentación, solicita confirmar, en base a la normativa que cita<sup>1</sup>, que no se encuentra afecto a las obligaciones tributarias de efectuar declaraciones<sup>2</sup> y pagar impuestos.

Al respecto se informa que, revisada la normativa citada en su presentación, se advierte que el Observatorio Astronómico Nacional de Japón está exento de impuestos a la renta conforme a las franquicias tributarias concedidas a la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral, extendidas al observatorio por medio del Decreto N° 94 de 2005 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Conforme con lo anterior, respecto de la actividad de investigación que realiza el observatorio en nuestro país, este se encuentra liberado de presentar las declaraciones juradas N° 1847 y N° 1926, atendido que éstas deben ser presentadas por empresas que se encuentren obligadas a declarar sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general según contabilidad completa, sujetas al régimen de impuesto de primera categoría con deducción parcial del crédito en los impuestos finales, lo cual no es su caso.

**JORGE TRUJILLO PUENTES**  
**DIRECTOR**

Oficio N° 2221, del 31.08.2026  
**Subdirección Normativa**  
Depto. de Impuestos Directos

---

<sup>1</sup> Ley N° 15.172; Decretos N° 18 de 1964 y N° 94 de 2005, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y Decretos N° 2940 de 1965 y N° 455 de 1984, ambos del Ministerio de Hacienda.

<sup>2</sup> Incluye expresamente en su consulta las Declaraciones Juradas N° 1847 sobre Balance de 8 columnas y N° 1926 sobre Base Imponible de primera categoría y datos contables de balance.